

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A
LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER
A LOS DATOS RELATIVOS A LAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
NACIONAL DE PRESTADORES
INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1196

SANTIAGO, 22 NOV 2023

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1° Que, La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.

2° Que, la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, mantiene registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, y de las entidades certificadoras.

3° Que, el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

4° Que, la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos

en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

5° Que, la MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C, tiene como Misión agregar valor a las empresas y sus trabajadores, entregando protección ante riesgos laborales, promoviendo ambientes de trabajo seguro, calidad de vida a las personas y fomentando una cultura de seguridad y vida sana en la comunidad.

6° Que, entre esta Superintendencia y la Mutual de Seguridad C.CH.C, se celebró con fecha 9 de noviembre de 2023, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

7° Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN

1° APRUÉBASE el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y la MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C., cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 9 de noviembre de 2023, comparece, por una parte, MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C., R.U.T. N° 70.285.100-9, representada por su Gerente General Don FELIPE BUNSTER ECHENIQUE, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°194, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, R.U.T. N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES, en adelante, la Superintendencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia";

ANTECEDENTES:

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por que cumplan las obligaciones que les impongan la ley y los contratos de salud. Asimismo, le corresponde supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de este sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Asimismo, le corresponde la fiscalización de los prestadores de salud públicos y privados, respecto a: la prohibición de exigir garantía en la atención de salud de emergencia; garantías de pago que puede exigir en las atenciones electivas; cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes; deber de notificar los problemas GES y de publicar en la página web de la Superintendencia los ingresos de urgencias vitales GES; el cumplimiento y mantención de los estándares de acreditación por parte de los prestadores institucionales y registro de los prestadores individuales con sus especialidades.

Finalmente, también le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, Isapres y Cajas de Previsión de la Defensa Nacional.

2. *El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", que es aquél contenido en el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.*

3. *El registro público de prestadores individuales de salud, es un instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país.*

4. *La Circular IP N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API"; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;*

5. *La Mutual de Seguridad C.CH.C., tiene como Misión agregar valor a las empresas y sus trabajadores, entregando protección ante riesgos laborales, promoviendo ambientes de trabajo seguro, calidad de vida a las personas y fomentando una cultura de seguridad y vida sana en la comunidad.*

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

3

La Superintendencia y la Mutual de Seguridad C.CH.C., acuerdan el presente convenio con la finalidad de otorgar acceso a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, mediante la aplicación API. Esta información no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16, de 2007

de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir el acceso, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por medios informáticos, a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

En particular, la Mutual de Seguridad C.CH.C., tiene la obligación de que toda la información que obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras entidades o empresas de otra índole;

Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

Por su parte, la Superintendencia se obliga a la entrega de las respectivas claves de acceso a la API, así como informar de los funcionarios a cargo de la resolución de consultas.

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de colaboración en que se funda el presente convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Duración y término

El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

No obstante, si se detecta un mal uso de la información del Registro por parte de la beneficiaria del Convenio, se podrá dar término al mismo y bloquear la respectiva clave de acceso.

CLÁUSULA QUINTA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA SEXTA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Persona autorizada para acceso a API

La Mutual de Seguridad C.CH.C., designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

*Nombre: Eduardo Ulloa Barros
Rut: 14.556.178-7
Cargo: Analista
Profesión: Ingeniero Civil Industrial
Mail: edulloa@mutual.cl
Teléfono: 990839961*

CLÁUSULA OCTAVA: Sobre resolución de consultas

Para consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se debe realizar al mail: apis-portal@superdesalud.gob.cl.

Por otra parte, en caso de consultas sobre normativa, contenido de los Registros o de aspectos formales de la información, consultar a Encargado de la Unidad de Registro, Sr. Javier Saavedra Caro, mail jsaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional Sr. Javier Aedo Muñoz, mail eaedo@superdesalud.gob.cl.

CLÁUSULA NOVENA: Personería

La personería de don FELIPE BUNSTER ECHENIQUE, para representar a la Mutual de Seguridad C.CH.C., consta en Declaración Repertorio Número 4101 del año 2022, de Notario Público Suplente María Verónica Fernández Álvarez, de la 17ma Notaría de Santiago.

La personería de don VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JDC/MADR (tt)

Distribución:

- Mutual de la C. CH.S.
 - Intendencia de Prestadores de Salud
 - Fiscalía
 - Archivo
- JIRA: CC-108




DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD